



de esta Villa que difunta debe nombrarse o no que se  
 siba por la mitad de la renta antigua de ella, la que por  
 esta aboracion individual resulto que debia dividirse por  
 los Señores D. Jose Ruiz Sobeyan Alcalde Segundo  
 Constitucional, regidor D. Pascual Meca, D. Jose  
 como Paude, D. Clodio Lopez, D. Joaquin Diego Manca  
 di, y Señor Presidente D. Pedro Oren y Canova, contra  
 los Regidores, D. Miguel Andela, D. Jose Joaquin Aravena  
 ra, D. Jose Antonio Man, y Judio D. Alfonso Canovas  
 Polo, y D. Jose Perez, habiendo manifestado estos cinco  
 últimos su oposición suelta al dictamen de aquellos.

En Vista el Ayuntamiento de la remonstrancia q.  
 ha producido la anterior aboracion individual, acordó:

Discutiósele sea el suplico que con el título de tal  
 de esta villa dispute la mitad de la renta de la  
 D. Clodio Lopez que seia aragada el Molino. Lo que se vio el  
 correspondiente examen y discusión sobre las circun-  
 stancias que adornan al facultativo los Sr. Conce-  
 sal presentaron como Candidato y con arreglo al  
 artículo doce de la Ley de 10 de febrero de mil

*[Handwritten signature]*

